

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00074-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: DOLLY MEDINA MONROY
Demandados: CARLOS ANDRÉS y DEISSY YOLIMA PÁEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por la señora DOLLY MEDINA MONROY, en contra de los señores CARLOS ANDRÉS y DEISSY YOLIMA PÁEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, valga decir, hizo precisión de los hechos, allegó el Certificado Especial de Tradición reciente; por tanto, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial, ha de considerarse subsanó en forma completa la demanda, por tanto habrá de admitirse la misma.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la señora DOLLY MEDINA MONROY, en contra de CARLOS ANDRÉS y DEISSY YOLIMA PÁEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-63372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Septiembre 22 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO